



AIMF / aimf

**DEPARTAMENTO/SERVICIO:** Concejalía de Cultura y Turismo / Secretaría Ejecutiva del Área

**PROCEDIMIENTO:** Común (Junta de Gobierno)

**EXPDTE:** N° S.Ejecult. 47/2016

**ASUNTO:** Resolución alegaciones presentadas por licitador ENBEX al informe de valoración emitido por el técnico respecto a los criterios evaluables mediante juicios de valor

**ÓRGANO DECISORIO:** Concejal Delegado General de Cultura y Turismo, en virtud del Decreto n° 6308, de 13 de junio de 2015.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

**El funcionario que suscribe, en relación con el expediente referido, propone que sea adoptada resolución del siguiente tenor literal:**

"Visto el expediente n° 47/2016, relativo a Contratación por procedimiento abierto del Suministro de Sistemas WIFI para la Casa Revilla, Casa Zorrilla, LAVA y Teatro Calderón, atendido que:

1.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como el gasto correspondiente.

2.- Con fecha 30 de agosto de 2016 se reúne la Mesa de Contratación, al objeto de proceder a la apertura del Sobre nº1 (Declaración responsable del licitador de reunir los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración) y el Sobre nº 2 (Propuesta de criterios evaluables mediante juicio de valor) de los contratistas que han presentado su proposición en tiempo y forma, y que son los siguientes: **ENBEX; Tecnologías PLEXUS S.L.; STI – Sistemas Técnicos Interactivos y EDNON S.L.**

3. Consta en el expediente informe emitido por el Técnico informático de la Fundación Teatro Calderón, con fecha 19 de septiembre de 2016, por el cual propone rechazar las ofertas presentadas por las empresas EDNON S.L., ENBEX CALIDAD E INNOVACIÓN S.L. Y STI SISTEMAS TÉCNICOS INTERACTIVOS S.L., por considerar que las soluciones presentadas por dichas empresas son insuficientes para realizar la instalación de sistemas wifi en los edificios objeto de este contrato.

4.- Reunida la Mesa de Contratación el día 23 de septiembre, al objeto de evaluar el informe de valoración de la documentación que obra en el sobre número 2 y proceder a la apertura del sobre 3, los miembros de la mesa acuerdan dar traslado a cada empresa de las razones de exclusión, con el objeto de que puedan presentar alegaciones y, posponer el acto de apertura del sobre número 3, hasta la presentación, en su caso, de alegaciones, y la resolución de las mismas.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2016 la empresa ENBEX CALIDAD E INNOVACIÓN S.L., presenta alegaciones explicando la viabilidad de la solución planteada, basada en que el router Mikrotik modelo RB1100AHx2 que aportan como solución UTM, y que estaría ubicado en el Rack principal del



Teatro Calderón, tiene funcionalidad switch con puertos Ethernet, los cuales serían los destinados a proporcionar conectividad AP,s ubicadas en las estancias dependientes de Rack Principal del Teatro, explicando también en su alegación, que este modelo de router dispone de 24 puertos Ethernet POE. La empresa señala también en su escrito, que si esta solución se considera insuficiente en el momento de la implantación, instalarían un segundo switch sin coste alguno.

6.- El técnico de la Fundación Teatro Calderón emite informe con fecha 4 de octubre de 2016, por el cual valora las alegaciones presentadas, y sigue considerando que la solución es insuficiente para realizar la instalación, en base a las siguientes consideraciones:

*“- Después de contrastar esta información con la documentación de dicho router en la documentación publicada por el fabricante en su web (<http://www.mikrotik.com/>), salvo error en la misma, el router Mikrotik modelo RB1100AHx2 solo dispone de un puerto Ethernet POE (puerto 13), siendo este un criterio indispensable, el cual la ausencia de él nos obligaría a alimentar los AP’s desde la instalación eléctrica del Teatro Calderón a través de enchufes eléctricos, solución que limitaría su ubicación a si hay tomas de corriente eléctrica cercanas a las diferentes ubicaciones, habiendo ausencia de ellas en muchos casos, o la instalación de inyectoros POE no indicados en la solución.*

*-De igual manera, después de consultar la documentación mencionada, dicho router tampoco dispone de puerto de expansión SFP con lo cual no se podrá realizar la comunicación entre el switch ubicado en el Rack de Seminci y el router ubicado en el Rack Principal a través de fibra.*

*Debido a lo explicado, se sigue considerando que dicha solución es insuficiente si no se aporta otro switch con módulos de expansión SFP y sus correspondientes conectores en el Rack Principal.”*

7.-La Mesa de Contratación, reunida el 10 de octubre de 2016, acuerda excluir a la empresa ENBEX CALIDAD E INNOVACIÓN S.L., en base a lo señalado en el informe técnico, y considerando que la explicación de la empresa, de instalar un swicht más en el supuesto de que la solución se considere insuficiente, supone aportar un elemento nuevo que no habían ofertado inicialmente en la documentación aportada en el sobre 2.

8.- Se ha considerado lo dispuesto en el apartado G.3 del Cuadro de Características, último párrafo: *“Sin perjuicio de lo anterior, se solicitarán aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración. Igualmente se solicitarán aclaraciones para precisar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta*

9.- El órgano competente para la aprobación de esta resolución es la Concejala Delegada de Cultura y Turismo, en cuanto que la Junta de Gobierno en su acuerdo de fecha 13 de julio de 2016, delegó en este órgano, la adjudicación y resolución de todas las incidencias.

En su virtud, **RESUELVO:**

**Desestimar** las alegaciones presentadas por la empresa ENBEX CALIDAD E INNOVACIÓN S.L., contra el informe técnico de valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor, en el contrato de Suministro de Sistemas WIFI para la Casa Revilla, Casa Zorrilla, LAVA y Teatro Calderón, por las razones argumentadas en los apartados 6 y 7 de la parte expositiva."

